CIRCULAR No. XXXXX de 2023

PARA: **ENTIDADES RECOBRANTES DE SERVICIOS DE SALUD O TECNOLOGÍAS NO FINANCIADOS CON LA UPC DE LOS AFILIADOS AL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO**

DE: **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)**

ASUNTO: **INSTRUCCIONES PARA RADICACIÓN DE SERVICIOS Y TECNOLOGIAS NO FINANCIADOS CON CARGO A LA UPC NI AL PRESUPUESTO MÁXIMO.**

FECHA: **xxx DE JUNIO DE 2023.**

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, actuando en el marco de sus competencias legales y reglamentarias, particularmente las previstas en los artículos 9 y 10 de la Resolución 1139 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social y conforme a la Resolución 575 de 2023 de ADRES, se permite comunicar a las entidades interesadas que para los periodos de radicación previstos para la presentación de cuentas por concepto de servicios y tecnologías no financiadas con la UPC, ni con presupuestos máximos prestados a los afiliados de régimen contributivo y subsidiado, deberán seguir los siguientes lineamientos:

1. Que los anexos técnicos que se deben diligenciar corresponden a los que actualmente se presentan en el segundo segmento de que trata el capítulo 6 del Manual Operativo y de Auditoría denominados MYT01 y MYT02, para lo cual se deberá observar:

En los campos No. 52 denominado [CopiaActaCTCDoc] para MYT01 y No. 57 denominado [CopiaFalloDoc] para MYT02, la entidad recobrante deberá tipificar el tipo de servicio o tecnología a recobrar, así:

- Diligenciar el campo con 1 si el medicamento a recobrar cumple con la condición de vital no disponible y/o fue prescrito como urgencia clínica y no tiene valor de referencia.
- Diligenciar el campo con 2 si el medicamento a recobrar cumple con la condición del principio activo es Nusinersen.
- Diligenciar el campo con 3 si el medicamento a recobrar cumple con la condición de molécula nueva, sin alternativa terapéutica.
- Diligencia el campo con 4 si el medicamento a recobrar cumple con la condición de medicamento cuya indicación es única y exclusiva para el tratamiento de una enfermedad huérfana.
- Diligencia el campo con 5 si el procedimiento a recobrar cumple con la condición de un nuevo procedimiento en el país.

2. La radicación se deberá efectuar conforme al procedimiento establecido en el Manual Operativo y de Auditoría de no PM ni UPC V2.

En este sentido, la entidad debe preparar la información de los medios magnéticos, así como las imágenes de los recobros siempre que aplique.

3. Se debe presentar la información de las cuentas correspondientes a medicamentos y/o procedimientos no financiados con la UPC ni con presupuestos máximos en el formato de MYT-01 en los siguientes casos:

a. Vitales no disponibles o prescritos por urgencia clínica que cuenten con autorización de importación por parte del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA y que no tengan valor de referencia.

b. Los medicamentos cuya indicación sea específica y única para el tratamiento que requieran las personas que sean diagnosticadas por primera vez con una enfermedad huérfana durante la vigencia.

Al respecto se precisa que se dispone en la página web de la ADRES, la siguiente ruta https://www.adres.gov.co/eps/recobros/caja-de-herramientas Anexos de auditoria - Tabla de referencia **"Matriz medicamentos para Enfermedades huérfana Rara V1**" donde se encuentran los principales medicamentos y/o principios activos recobrados históricamente para patologías huérfanas, la cual se ha venido alimentando con la información pública de indicaciones del Invima. Dicha tabla será insumo de consulta y verificación al momento de radicar la cuenta ante la ADRES. Si el medicamento objeto de recobro no se encuentra en dicha tabla será causal de rechazo y la cuenta no podrá ser radicada, en tanto que solo son recobrables ante la ADRES los servicios del parágrafo del artículo 9 de la Resolución 1139 de 2022

Si dentro de la tabla de referencia **"Matriz medicamentos para Enfermedades huérfana Rara V1**", la entidad recobrante considera que se debe incluir algún principio activo deberá reportarlo con la justificación técnico/científico al correo recobros_dop@adres.gov.co para hacer la revisión correspondiente y de considerarlo pertinente incluirlo y permitir la radicación de la cuenta.

c. Medicamentos que contengan el principio activo Nusinersen

d. Procedimientos nuevos en el país para la fecha de prestación y que cuenten con CUPS.

4. La información de las cuentas correspondientes a servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC ni con presupuestos máximos deberá presentarse en el formato de MYT-02 cuando sea ordenado mediante fallo de tutela.

5. Efectuar la revisión en MIPRES y en sus módulos para identificar aquellas tecnologías o servicios que no se encuentren financiadas con la UPC ni los presupuestos máximos y que hayan sido suministrados y facturados, es decir, que tengan el ciclo completo de registro en MIPRES (prescripción, suministro, facturación) por servicios prestados a partir del 1 de marzo de 2020 y que cumplan las características previstas en el numeral 1.

6. Deberá presentar las cuentas de forma desagrupada, es decir, por ítem.

7. La cuenta que no cumpla con lo definido en la presente circular será casual de rechazo en la radicación y/o anulación si la misma fue identificada en la auditoría.

FELIX LEÓN MARTÍNEZ MARTÍN
Director General

Elaboró: Mariana Pazmiño. Médico Esp. Líder equipo de recobros - Contratista DOP
Revisó: Mayra Pérez. Coordinadora Grupo Interno de Verificación y Auditoria de Cuentas
Nataly Alvarado. Gestor de Operaciones Abogada Oficina Asesora Jurídica
Visto Bueno: Jairo Tirado - Director de Otras Prestaciones